1.8 Cálculos de reajustes – Certificado Nº26

Concret Mix S.A.

Reajuste del Certificado 26 - Subestaciones Lote 1

Fórmula:

AP= Po (0,20 + 0,40*S/So + 0,20 C/Co + 0,20D/Do) – Po

	BASE	
	Presentación de oferta 3/10/2017	
Salario	**So**	79.290
IPC cemento	**Co**	100,5
Gas Oil	**Do**	4.190

VIGENTE	
Fecha de certificación Mayo de 2021	
S	85.184
C	118,3
D	4.930

AP= Po (0,20 + Indice 2 + Indice 3 + Indice 4) - Po

Indice 2	0,429734
Indice 3	0,235423
Indice 4	0,235322

Indice aplic.= 1,100479

Indice reaj.= **0,100479**

Monto certificado mes:	353.786.184
Monto p/ calculo (Po)	283.028.947

Certificado mes 353.786.184

Deduccion **Anticipo 20%** 70.757.237

Reajuste: **28.438.466**

Obs: Guaraníes Veintiocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis

Ing. CRISTHIAN ALDERETE
ANDE - GT/DSE

Lic. Rubén D. Bozarte C.
Representante Legal
Concret Mix S.A.

VERIFICACION TECNICA

Resumen Obras – Certificado Nº26

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE N° 1278/2017

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN E INTERCONEXIÓN DE LA SE BUEY RODEO

LOTE N° 1 - LISTA 2A - RESUMEN OBRAS SUBESTACIONES

Certificado No. 26 - MAYO 2021
CONTRATO No.: 7170/2018
CONTRATISTA: CONCRET MIX S.A.

ITEM	DESCRIPCION	MONTOS Guaranies (IVA INCLUIDO)			PRECIO Guaranies (IVA INCLUIDO)	Avance Moneda Local %		
		Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual		Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual
2.1	SUBTOTAL OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS SUBESTACIONES	19.543.496.983	170.922.885	19.714.419.868	20.416.536.533	95,72%	0,84%	96,56%
2.2	SUBTOTAL OBRAS DE SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCION, MEDICION Y CONTROL	59.166.296	182.863.299	242.029.595	1.427.879.944	4,14%	12,81%	16,95%
2.	SUBTOTAL OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS Y DE SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL	19.602.663.279	353.786.184	19.956.449.463	21.844.416.477	89,74%	1,62%	91,36%

Índice de precios para reajustes

Salario mínimo diario del peón albañil

Resolución MTESS N.º 433/17. Salario a la fecha de apertura. So

MBA'APO, ÑEPORAMOMBA'APO HA TETÃYGUÁ JEKOPORÃ
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCION MTESS N° 433 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES, DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351, de fecha 27 de junio de 2017, que dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado; y

CONSIDERANDO:

Que, el referido Decreto, dispuso el reajuste en 3,9% (tres punto nueve por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (G. 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco(G. 78.505). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, conforme lo establece el artículo 2º de dicho Decreto.----------

Que, la Ley 5115/13 "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4º, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.---

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1º **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351 de fecha 27 de junio de 2017, por el cual se dispone el aumento del 3,9 % (tres punto nueve por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, a partir del 01 de julio de 2017. Salario Mínimo: G. 2.041.123 (Guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés) – Jornal Mínimo: G. 78.505 (Guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco).----------

MBA'APO, ÑEPORAMOMBA'APO HA TETÃYGUÁ JEKOPORÃ
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCION MTESS N° 430 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES, DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

Art. 2º **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores de todo el territorio de la República, con vigencia a partir del 01 de julio de 2017, conforme al siguiente detalle:----------

COMERCIO:

Empleados:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día del trabajador a jornal	G.	78.505.-

Estibadores:

Salario Mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día del Trabajador a jornal	G.	79.290.-

Peones en general:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día del trabajador a jornal	G.	78.505.-

EMPRESAS DE SEGUROS:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

ESCRITORIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PARTICULARES:

Salario mensual	G.	2.071.826.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.686.-

TRANSPORTE:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

MBA'APO, ÑEPOROMOMBA'APO HA TETÃYGUÁ ÑEKOPORÃ
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Juntos hacemos realidad los sueños que construyendo el futuro hoy

RESOLUCION MTESS N° 433 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES, DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

FERROCARRILES PRIVADOS:

Salario mensual	G.	2.041.796.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.531.-

ÓMNIBUS, CAMIONES, AUTOS DE ALQUILER Y PARTICULARES:

Conductores:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

Peones:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

HOTELES, RESTAURANTES, BARES, PENSIONES Y AFINES:

Mozos:

Salario Mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

Servicios auxiliares:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

SOMBRERIAS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

SALONES DE BELLEZA:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS:

Salario mensual	G.	2.041.799.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.531.-

MBA'APO, JEPOROMOMBA'APOHA
TETÃYGUÁ JEKOPORÃ
MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Juntos hacemos posible lo que quiere
construyendo el futuro hoy

RESOLUCION MTESS N° 433 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES, DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

LADRILLERIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

MARMOLERIAS:

Salario mensual	G.	2.071.826.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.686.-

FÁBRICAS DE BALDOSAS Y MOSAICOS:

Operarios:

Salario mensual	G.	2.071.826.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.686.-

Peones de Patio:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

CANTERAS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

ALIMENTACIÓN, PANADERÍAS Y FIDEERÍAS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

CONFITERÍAS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

INDUSTRIAS ALMIDONERAS:

Salario mensual	G.	2.071.825.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.686.-

MBAPO JEPORÃMONEMBAPO HA TETÃYGUÁ JEKOPORÃ
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

TETAYGUA JEKOPORA
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCION MTESS N° 933 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES, DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

MOLINOS HARINEROS:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

ACEITERAS:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

MOLINOS ARROCEROS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

MOLINOS DE LOCRO:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

FÁBRICAS DE AGUA, GASEOSAS Y LICORERIAS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

FRIGORÍFICOS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

VESTIDOS E INDUSTRIAS TEXTILES:

Salario mensual	G.	2.066.383.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.476.-

GORRERIAS Y SOMBRERIAS DE GÉNERO:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

MBA'APO, TEKOROMBA'APO HA TETAGUÁ JEKOPORÃ
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jehupytyrã ñemoã ko tetã ndive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION MTESS N° 433 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES, DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

FÁBRICAS DE CARTERAS, CINTOS Y OTROS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

FÁBRICAS DE CALZADOS:

Salario mensual	G.	2.071.826.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.686.-

SASTRERIAS:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

TALLER DE CONFECCIONES EN GENERAL:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

TALLER DE MECANICA EN GENERAL:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

HOJALATERIAS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

FUNDICIONES:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

PINTORES:

Operarios:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

MBA'APO, JEPOROMOMBA'APO HA TETAYGUA JEKOPORÃ
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION MTESS Nº 433 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES, DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

Auxiliares:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

Peones:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

Monto utilizado para el reajuste como valor de "So" de la fórmula establecida en el apartado CGC 13.3 del pliego de bases y condiciones.

TALABARTERIAS:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

ASTILLEROS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por dia trabajador a jornal	G.	78.505.-

JABONERIAS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

RELOJERIAS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

DESMOTADORAS:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

FÁBRICAS DE FOSFORO:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Trabajando rapido, seguro y bien
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION MTESS Nº 433 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES, DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

CINES Y TEATROS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

FABRICAS DE PAPEL Y CARTON:

Salario mensual	G.	2.085.637.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	80.217.-

FÁBRICAS DE MUEBLES:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

TALLERES AUXILIARES:

Locutores:

Salario mensual	G.	2.061.541.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	79.290.-

Operadores:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

ASFALTO Y PAVIMENTACIÓN:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

FLORERIAS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

PIELES Y CUEROS:

Salario mensual	G.	2.041.123.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	78.505.-

MBA'APO JEFUARUMBA'APOHA
TETÃYGUÁ JEKOPORÃ
MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Tiempo donde repercute lo que quiere
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION MTESS N° 433 /17

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES, DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----

Asunción, 03 de julio de 2.017.

TALLERES GRÁFICOS:

Salario mensual	**G.**	**2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**78.505.-**

FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE CARANDA'Y:

Salario mensual	**G.**	**2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**78.505.-**

ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS:

Salario mensual	**G.**	**2.041.123.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**78.505.-**

Art. 4° **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5° **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme a lo establecido en el artículo 232 inc. a) de la Ley N° 293/93 del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tarea, destajo).----

Art. 6° **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.----------

MBA'APO, JEPOROMOMBA'APOHA TETÁYGUÁ JEIKOPORÃ MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL Construyendo el futuro hoy

Resolución MTESS N.º 2293/19

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°2293/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046, de fecha 28 de junio de 2019, que dispone el reajuste de sueldos y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado de toda la República; y

CONSIDERANDO:

Que, el referido Decreto, dispuso un reajuste salarial del 3,8 % (tres punto ocho por ciento) sobre los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2019, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en G. 2.192.839 (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) y el jornal mínimo en G. 84.340 (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta). Dicho aumento sólo beneficia a quiénes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo reglamentar y publicar el reajuste dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en el Art. 2º de dicho Decreto.----------

Que, la Ley 5115/13, "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4º, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Sara Rivas
Secretaria General

Sara Rivas
Ministra
GALUPO

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 2293/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores de todo el territorio de la República, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, conforme al siguiente detalle:----------

COMERCIO:

Empleados:

Salario mensual	G.	**2.192.839.-**
Salario por día del trabajador a jornal	G.	**84.340.-**

Estibadores:

Salario Mensual	G.	**2.214.775.-**
Salario por día del Trabajador a jornal	G.	**85.184.-**

Peones en general:

Salario mensual	G.	**2.192.839.-**
Salario por día del trabajador a jornal	G.	**84.340.-**

EMPRESAS DE SEGUROS:

Salario mensual	G.	**2.214.775.-**
Salario por día trabajador a jornal	G.	**85.184.-**

ESCRITORIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PARTICULARES:

Salario mensual	G.	**2.225.825.-**
Salario por día trabajador a jornal	G.	**85.609.-**

Sara Rivas
Secretaria General

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°2293/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

TRANSPORTE:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

FERROCARRILES PRIVADOS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

OMNIBUS, CAMIONES, AUTOS DE ALQUILER Y PARTICULARES:

Conductores:

Salario mensual	G.	2.214.775.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.184.-

Peones:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

HOTELES, RESTAURANTES, BARES, PENSIONES Y AFINES:

Mozos:

Salario Mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

Servicios auxiliares:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

Sara Rivas

Sara Rivas
Secretaria General
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CARMA BACIGALUPO
MINISTRA

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 2293/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

SOMBRERIAS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

SALONES DE BELLEZA:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

TINTORERIAS Y LAVANDERIAS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

LADRILLERIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

MARMOLERIAS:

Salario mensual	G.	2.225.825.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.609.-

FABRICAS DE BALDOSAS Y MOSAICOS:

Operarios:

Salario mensual	G.	2.225.825.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.609.-

Peones de Patio:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

Sara Rivas
Secretaria General

Sara Rivas
Secretaria General

CARMEN BACIGALUPO
MINISTRA

RESOLUCIÓN MTESS N°2293/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

CANTERAS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

ALIMENTACION, PANADERIAS Y FIDEERIAS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

CONFITERIAS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

INDUSTRIAS ALMIDONERAS:

Salario mensual	G.	2.225.825.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.609.-

MOLINOS HARINEROS:

Salario mensual	G.	2.214.775.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.184.-

ACEITERAS:

Salario mensual	G.	2.214.775.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.184.-

MOLINOS ARROCEROS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

Sara Rivas
Secretaria General

CAPRI BACIGALUPO
MINISTRO
Sara Rivas
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN MTESS N°2293/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

MOLINOS DE LOCRO:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

FABRICAS DE AGUA, GASEOSAS Y LICORERÍAS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

FRIGORÍFICOS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

VESTIDOS E INDUSTRIAS TEXTILES:

Salario mensual	G.	2.219.977.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.384.-

GORRERIAS Y SOMBRERIAS DE GÉNERO:

Salario mensual	G.	2.214.775.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.184.-

FABRICAS DE CARTERAS, CINTOS Y OTROS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

FABRICAS DE CALZADOS:

Salario mensual	G.	2.225.825.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.609.-

Sara Rivas
Secretaria General

Sara Rivas
Secretaria General

CARLA BACHE
MINISTRA

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 293 /19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

SASTRERIAS:

Salario mensual	G.	2.214.775.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.184.-

TALLER DE CONFECCIONES EN GENERAL:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

TALLER DE MECÁNICA EN GENERAL:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

HOJALATERIAS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

FUNDICIONES:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

PINTORES:

Operarios:

Salario mensual	G.	2.214.775.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.184.-

TALABARTERIAS:

Auxiliares:

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Secretaría General

Sara Rivas
Secretaria General

CARMEN BAGIGALUPO
MINISTRA

Sara Rivas
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

Peones:

Salario mensual	G.	2.214.775.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.184.-

Monto utilizado para el reajuste como valor de "S" de la fórmula establecida en el apartado CGC 13.3 del pliego de bases y condiciones. Para los certificados N.º: 15 AL 23

ASTILLEROS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

JABONERÍAS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

RELOJERÍAS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

DESMOTADORAS:

Salario mensual	G.	2.214.775.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.184.-

FÁBRICAS DE FÓSFORO:

Salario mensual	G.	2.214.775.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.184.-

RESOLUCIÓN MTESS Nº 2293 /19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

CINES Y TEATROS:

Salario mensual	G.	2.214.775.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.184.-

FABRICAS DE PAPEL Y CARTÓN:

Salario mensual	G.	2.240.662.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	86.179.-

FÁBRICAS DE MUEBLES:

Salario mensual	G.	2.214.775.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.184.-

TALLERES AUXILIARES:

Locutores:

Salario mensual	G.	2.214.775.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.184.-

Operadores:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

ASFALTO Y PAVIMENTACIÓN:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

FLORERIAS:

Salario mensual	G.	2.192.839.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	84.340.-

Sara Rivas
Secretaria General

Sara Rivas
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CARMEN BACIGALUPO
MINISTRA

RESOLUCIÓN MTESS N° 2293/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

PIELES Y CUEROS:

Salario mensual	**G.**	**2.192.839.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**84.340.-**

TALLERES GRÁFICOS:

Salario mensual	**G.**	**2.192.839.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**84.340.-**

FABRICACI+ON DE SOMBREROS DE CARANDA'Y:

Salario mensual	**G.**	**2.192.839.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**84.340.-**

ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS:

Salario mensual	**G.**	**2.192.839.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**84.340.-**

Art. 4°.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado, se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5°.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) de la Ley N° 293/93 del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tarea, destajo).----------

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Sara Rivas
Secretaria General

Carla Bacigalupo
Ministra

Sara Rivas
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Combustible

Decreto MIC N. º 6128/16. Combustible a la fecha de apertura. Do

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 6128.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

Asunción, 21 de octubre de 2016

VISTO: *El Decreto N° 2999/2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta, de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más 50 ppm de azufre».*

El Decreto N° 3324/2015, «Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 2999, del 27 de enero de 2015, "Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50 ppm de azufre"».

El Decreto N° 4692, del 29 de diciembre de 2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)».

El Decreto N° 4.823, del 28 de enero de 2016, «Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 4692/2016, "Por el cual se fija el precio de venta al público del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)"»; y

N° 114.-

CONSIDERANDO: *Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 1), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 6128. -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

Que el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: «(...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

Que de esta manera, la fijación artificial de precios que traben la libre concurrencia está prohibida por la Constitución, lo cual adquiere particular relevancia para el caso de los combustibles, de acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, según el cual «En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general».

Nº

Que es imprescindible arbitrar las disposiciones necesarias para asegurar que la disminución del precio del crudo en los mercados internaciones repercuta en beneficio del público e impida la permanencia de precios artificialmente mantenidos, tutelando al mismo tiempo la libre competencia y actuando dentro de los límites establecidos por las normas de orden público.

Que el Equipo Económico Nacional, en la sesión del 17 de octubre de 2016, a través del Acta Nº120, ha resuelto la reducción del precio de la comercialización de este combustible.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

***Art. 1º.-** Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 4692/2015, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 4823/2016, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 6128.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

-3-

«Art- 1º.- Fíjase el precio de venta máximo al público del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C) en cuatro mil ciento noventa guaraníes (G. 4190.-), a partir del 24 de octubre de 2016».

Art.- 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministerio de Industria y Comercio.

Art.- 3º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial

Nº

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

Petropar ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 058 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1096/2021

Asunción, 28 de Mayo de 2021

Señores
CONCRET MIX S.A.
A la atención de la Lic. Rubén Bogarín
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***CONCRET MIX S.A,*** a fin de responder su Nota de fecha 21 de mayo de 2021, en la cual solicita informe sobre el precio histórico del Gasoil Tipo III, desde el 01 de junio de 2018 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe de la Sección Análisis de Mercado del Departamento de Contratos y Suministros de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores de la Dirección Comercial, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 10 de enero de 2018, hasta la fecha 04 de junio de 2018.	4.630,00
A partir del 05 de junio de 2018, hasta la fecha 30 de setiembre de 2018.	4.930,00
A partir del 01 de octubre de 2018, hasta la fecha 30 de noviembre de 2018.	5.230,00
A partir del 01 de diciembre de 2018, hasta la fecha 28 de diciembre de 2018.	5.080,00
A partir del 29 de diciembre de 2018, hasta la fecha 15 de mayo de 2019.	4.880,00
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta la fecha 11 de marzo de 2020.	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta la fecha 19 de mayo de 2020.	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta la fecha 21 de marzo de 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta la fecha.	4.930,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***CONCRET MIX S.A*** las expresiones de su distinguida consideración.

Certifico que la presente fotocopia es fiel al original que tuve a la vista. Conste
Lilian Jacobi Dallmeds Gacetta
Notaria y Escribana Pública - Reg. Nº 538
Avda. Artigas Nº 1349 c/ Gral. Santos
Teléfono: 205 737 - Asunción - Paraguay

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar

ABG. IVÁN HEARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petrólcos Paraguayos (PETROPAR)

IF/nr

MISIÓN "Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay".

Índice de precios al consumidor – Cemento – Banco Central del Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ESTUDIOS ECONOMICOS

DPTO. DE ESTADÍSTICAS DEL SECTOR REAL

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN

AÑO BASE Diciembre 2017=100

SERIE EMPALMADA

AÑO/MES	INDICE CEMENTO	VARIACIÓN MENS.	VARIACIÓN ACUM.	VARIACIÓN INTER
dic-07	87,6			
2008	**91,5**			
ene-08	79,1	-9,8	-9,8	
feb-08	78,4	-0,8	-10,5	
mar-08	82,3	4,9	-6,1	
abr-08	81,2	-1,3	-7,3	
may-08	80,4	-1,1	-8,3	
jun-08	88,3	9,8	0,7	
jul-08	90,3	2,3	3,0	
ago-08	103,3	14,5	17,9	
sept-08	104,2	0,8	18,9	
oct-08	104,6	0,4	19,4	
nov-08	105,1	0,4	19,9	
dic-08	100,5	-4,3	14,7	
2009	**89,7**			
ene-09	100,2	-0,3	-0,3	26,7
feb-09	95,5	-4,6	-5,0	21,8
mar-09	94,5	-1,1	-6,0	14,8
abr-09	91,1	-3,5	-9,3	12,2
may-09	89,5	-1,8	-11,0	11,3
jun-09	87,8	-1,9	-12,6	-0,5
jul-09	87,4	-0,5	-13,1	-3,2
ago-09	86,7	-0,8	-13,8	-16,1
sept-09	86,2	-0,5	-14,2	-17,2
oct-09	85,6	-0,7	-14,8	-18,2
nov-09	85,8	0,2	-14,6	-18,3
dic-09	86,4	0,7	-14,0	-14,0
2010	**97,1**			
ene-10	86,7	0,3	0,3	-13,5
feb-10	88,1	1,6	1,9	-7,8
mar-10	91,6	4,0	6,0	-3,1
abr-10	95,4	4,2	10,4	4,7
may-10	94,2	-1,3	9,0	5,3
jun-10	90,4	-4,0	4,7	3,0
jul-10	89,5	-1,1	3,5	2,4
ago-10	90,1	0,7	4,3	3,9
sept-10	101,7	12,8	17,6	17,9
oct-10	100,6	-1,0	16,4	17,5
nov-10	113,2	12,5	31,0	32,0
dic-10	124,1	9,6	43,6	43,6
2011	**119,5**			
ene-11	132,5	6,8	6,8	52,9
feb-11	123,9	-6,5	-0,1	40,7
mar-11	119,7	-3,4	-3,5	30,7
abr-11	116,5	-2,7	-6,1	22,0
may-11	113,8	-2,3	-8,3	20,8

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ESTUDIOS ECONOMICOS

DPTO. DE ESTADÍSTICAS DEL SECTOR REAL

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
AREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN

AÑO BASE Diciembre 2017=100

SERIE EMPALMADA

AÑO/MES	INDICE CEMENTO	VARIACION MENS.	VARIACION ACUM.	VARIACION INTER
jun-11	113,8	-0,1	-8,3	25,8
jul-11	115,7	1,7	-6,8	29,3
ago-11	124,6	7,7	0,4	38,3
sept-11	122,8	-1,5	-1,1	20,8
oct-11	120,2	-2,1	-3,1	19,5
nov-11	116,2	-3,4	-6,4	2,6
dic-11	114,3	-1,7	-7,9	-7,9
2012	**113,9**			
ene-12	118,4	3,6	3,6	-10,6
feb-12	130,5	10,2	14,2	5,3
mar-12	125,0	-4,2	9,4	4,4
abr-12	119,5	-4,4	4,5	2,6
may-12	116,4	-2,6	1,8	2,2
jun-12	112,4	-3,5	-1,7	-1,2
jul-12	108,9	-3,1	-4,8	-5,9
ago-12	107,1	-1,6	-6,3	-14,1
sept-12	107,2	0,1	-6,2	-12,7
oct-12	107,5	0,3	-5,9	-10,6
nov-12	107,1	-0,4	-6,3	-7,8
dic-12	107,3	0,2	-6,1	-6,1
2013	**107,7**			
ene-13	107,6	0,3	0,3	-9,1
feb-13	107,2	-0,4	-0,1	-17,9
mar-13	107,6	0,4	0,3	-13,9
abr-13	107,4	-0,2	0,2	-10,1
may-13	106,9	-0,5	-0,3	-8,1
jun-13	107,0	0,1	-0,2	-4,8
jul-13	106,5	-0,5	-0,7	-2,2
ago-13	107,4	0,9	0,2	0,3
sept-13	109,5	1,9	2,0	2,1
oct-13	108,9	-0,5	1,6	1,3
nov-13	108,1	-0,8	0,7	0,9
dic-13	108,1	0,0	0,7	0,7
2014	**107,0**			
ene-14	107,2	-0,8	-0,8	-0,4
feb-14	107,5	0,3	-0,5	0,3
mar-14	107,3	-0,2	-0,7	-0,3
abr-14	107,3	0,0	-0,7	-0,2
may-14	107,0	-0,2	-1,0	0,1
jun-14	107,1	0,1	-0,9	0,1
jul-14	107,2	0,1	-0,8	0,7
ago-14	107,0	-0,2	-1,0	-0,4
sept-14	106,7	-0,3	-1,3	-2,6
oct-14	106,7	0,0	-1,3	-2,1
nov-14	106,6	-0,1	-1,4	-1,4
dic-14	106,7	0,1	-1,3	-1,3

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ESTUDIOS ECONOMICOS

DPTO. DE ESTADISTICAS DEL SECTOR REAL

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
AREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN

AÑO BASE Diciembre 2017=100

SERIE EMPALMADA

AÑO/MES	INDICE CEMENTO	VARIACION MENS.	VARIACION ACUM.	VARIACION INTER
2015	**107,6**			
ene-15	106,8	0,2	0,2	-0,3
feb-15	106,7	-0,2	0,0	-0,8
mar-15	106,0	-0,6	-0,6	-1,1
abr-15	106,0	-0,1	-0,7	-1,2
may-15	106,0	0,0	-0,7	-1,0
jun-15	105,7	-0,2	-0,9	-1,3
jul-15	105,7	0,0	-0,9	-1,4
ago-15	105,4	-0,2	-1,2	-1,5
sept-15	106,7	1,2	0,0	0,0
oct-15	118,8	11,3	11,3	11,3
nov-15	109,6	-7,7	2,8	2,9
dic-15	107,3	-2,2	0,6	0,6
2016	**104,0**			
ene-16	105,7	-1,5	-1,5	-1,1
feb-16	105,9	0,2	-1,3	-0,7
mar-16	105,9	0,0	-1,3	-0,2
abr-16	105,9	0,0	-1,3	-0,1
may-16	105,5	-0,3	-1,6	-0,4
jun-16	104,5	-1,0	-2,6	-1,2
jul-16	103,7	-0,8	-3,3	-1,9
ago-16	103,2	-0,4	-3,8	-2,1
sept-16	102,2	-1,0	-4,7	-4,2
oct-16	101,9	-0,3	-5,0	-14,2
nov-16	101,6	-0,3	-5,3	-7,4
dic-16	101,7	0,1	-5,2	-5,2
2017	**100,5**			
ene-17	101,2	-0,4	-0,4	-4,2
feb-17	101,2	0,0	-0,4	-4,4
mar-17	100,7	-0,5	-0,9	-4,9
abr-17	100,4	-0,3	-1,3	-5,2
may-17	99,6	-0,7	-2,0	-5,6
jun-17	99,7	0,1	-1,9	-4,5
jul-17	99,6	-0,1	-2,0	-3,9
ago-17	101,1	1,5	-0,5	-2,0
sept-17	101,1	-0,1	-0,6	-1,1
oct-17	100,5	-0,6	-1,1	-1,4
nov-17	100,3	-0,3	-1,4	-1,3
dic-17	100,0	-0,3	-1,6	-1,6
2018	**103,8**			
ene-18	101,9	1,9	1,9	0,7
feb-18	104,0	2,1	4,0	2,7
mar-18	105,8	1,7	5,8	5,1
abr-18	106,3	0,5	6,3	5,9
may-18	105,4	-0,8	5,4	5,8
jun-18	104,2	-1,1	4,2	4,5

Índice IPC tomado como el valor de "Co"

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ESTUDIOS ECONOMICOS

DPTO. DE ESTADISTICAS DEL SECTOR REAL

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
AREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN

AÑO BASE Diciembre 2017=100

SERIE EMPALMADA

AÑO/MES	INDICE CEMENTO	VARIACIÓN MENS.	VARIACIÓN ACUM.	VARIACIÓN INTER
jul-18	102,2	-1,9	2,2	2,6
ago-18	101,4	-0,8	1,4	0,3
sept-18	101,8	0,4	1,8	0,7
oct-18	102,0	0,2	2,0	1,5
nov-18	102,4	0,4	2,4	2,1
dic-18	108,6	6,1	8,6	8,6
2019	**108,1**			
ene-19	111,4	2,6	2,6	9,3
feb-19	108,7	-2,4	0,1	4,5
mar-19	107,1	-1,5	-1,4	1,2
abr-19	108,5	1,3	-0,1	2,1
may-19	106,9	-1,5	-1,6	1,4
jun-19	107,3	0,4	-1,2	3,0
jul-19	106,8	-0,5	-1,7	4,5
ago-19	106,3	-0,5	-2,1	4,8
sept-19	105,8	-0,5	-2,6	3,9
oct-19	104,2	-1,5	-4,1	2,2
nov-19	109,9	5,5	1,2	7,3
dic-19	114,5	4,2	5,4	5,4
2020	**121,0**			
ene-20	112,5	-1,7	-1,7	1,0
feb-20	110,0	-2,2	-3,9	1,2
mar-20	108,1	-1,7	-5,6	0,9
abr-20	107,6	-0,5	-6,0	-0,8
may-20	106,6	-0,9	-6,9	-0,3
jun-20	109,0	2,3	-4,8	1,6
jul-20	109,7	0,6	-4,2	2,7
ago-20	119,1	8,6	4,0	12,0
sept-20	133,7	12,3	16,8	26,4
oct-20	141,0	5,5	23,1	35,3
nov-20	146,8	4,1	28,2	33,6
dic-20	147,9	0,7	29,2	29,2
2021	**125,7**			
ene-21	138,2	-6,6	-6,6	22,8
feb-21	130,0	-5,9	-12,1	18,2
mar-21	124,1	-4,5	-16,1	14,8
abr-21	118,0	-4,9	-20,2	9,7
may-21	118,3	0,3	-20,0	11,0

Pagina Web: www.bcp.gov.py

Recorte de página de DNCP. Fecha de apertura de Sobres (Ofertas)

Ampliar el Relato completo | Graficar Licitación | Suscribirme a esta Licitación | Pestañear

Datos de La Convocatoria

Características Especiales

Plurianual

ID de Licitación:	332841	**Nombre de la Licitación:**	LPI 1278_2017 Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Buey Rodeo
Convocante:	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	**Categoría:**	21 - Construcción, Restauración, Reconstrucción o Remodelación y Reparación de Inmuebles
Unidad de Contratación:	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARAGUAY	**Tipo de Procedimiento:**	LPI - Licitación Pública Internacional
Monto Estimado:	US$ 28.935.586,00		
Estado:	Adjudicada	**Fecha de Publicación:**	31-07-2017 - 07:46

Etapas y Plazos

Lugar para Realizar Consultas:	Según documento del llamado	**Fecha Límite de Consultas:**	martes, 26 de septiembre de 2017 - 12:00
Lugar de Entrega de Ofertas:	Según documento del llamado	**Fecha de Entrega de Ofertas:**	martes, 3 de octubre de 2017 - 09:00
Lugar de Apertura de Ofertas:	Según documento del llamado	**Fecha de Apertura de Ofertas:**	martes, 3 de octubre de 2017 - 09:15

FORMULARIO Nº 1

Formulario de Oferta

[El Oferente completará este formulario de acuerdo con las instrucciones indicadas. No se permitirán alteraciones al contenido de este formulario ni se aceptarán substituciones, salvo la disposición en singular del texto cuando se trate de un Oferente constituido como persona física]

Fecha: 03/10/2017
LPI No.: 1278/2017

A: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

a) **Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) estándar aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, disponibles en el Sistema de Información de las Contrataciones, las Adendas y Aclaraciones publicadas;**

b) **Hemos examinado los sitios de las obras y nos hemos enterado de las condiciones allí existentes en lo que respecta a la construcción de las obras. Hemos estudiado detenidamente los planos, requisitos de las obras y demás documentos relativos a la Licitación y nos hallamos satisfechos del conocimiento adquirido con relación a la obra a realizar en caso de resultar adjudicado, renunciando en consecuencia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento del lugar o de las características del terreno donde se efectuará el trabajo;**

c) **Nuestra firma no está comprendida en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en general y con esta Convocante en particular, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.**

d) **Nos abstenemos de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la Convocante en el presente llamado, induzcan o alteren las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que pudieran otorgarnos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, como por ejemplo, y de manera enunciativa y no limitativa, el soborno y la colusión.**

e) **Asumimos el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la Convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilidades, dejando expresa constancia que independiente a esta situación, automáticamente resta eficacia y validez a la presente.-**

f) **Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información.**

Lic. Rubén D. Bogarín C.
Representante Legal

g) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido en la subcláusula 17.1 de los Datos de la Licitación (DDL), contado a partir de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, y de conformidad con los demás Documentos de la Licitación. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período;

h) Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del Contrato formal;

i) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación y rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.

j) En las condiciones requeridas en los documentos de este procedimiento de Licitación ofrecemos realizar los trabajos cuya descripción y precios unitarios y totales, incluidos los tributos o gravámenes que correspondieran, se indican en las siguientes Listas de Precios:

Firma: _____

Nombre: **Rubén Darío Bogarín Canale**

Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de: **CONCRET MIX S.A.**

El día **03** del mes de **octubre** del año **2017**

Nombre **Rubén Darío Bogarín Canale** En calidad de **Representante Legal**

Firma _____

Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de **CONCRET MIX S.A.**

Fórmula de procedimiento para reajuste de precios

CGC 13.3

La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:

OBRAS ***(no aplicable a ingeniería de detalle y gestión ambiental)***

Si durante la ejecución de las obras se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de ajuste prevista en esta cláusula, se reconocerá un ajuste de precios en la proporción indicada más abajo.

La fórmula a ser utilizada es la siguiente:

$$A_p = P_0\left(0{,}20 + 0{,}40\frac{S}{S_0} + 0{,}20\frac{C}{C_0} + 0{,}20\frac{D}{D_0}\right) - P_0$$

Dónde:

A_p: Ajuste de precios.

P_0: Precio contractual cotizado en guaraníes según Lista de Cantidades del Contrato, con deducción del anticipo.

S: Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción", establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

S_0: Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción" establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

C: Índice de Precios al consumidor (IPC) del Cemento publicado por el Banco Central

FOLIA 24

del Paraguay, a partir de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

C_0: Índice de Precios al consumidor (IPC) del Cemento publicado por el Banco Central del Paraguay, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

D: Precio de un litro de Gas-Oil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

D_0: Precio de un litro de Gas-Oil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

El ajuste de precios será efectuado sobre los trabajos necesarios para la finalización de las obras en base al Cronograma de Obras. En caso de que el Contratista se halle atrasado con respecto a dicho cronograma, no se reconocerá ajuste de precios sobre las cantidades en atraso.

Pago de anticipo. Porcentaje y concepto para las deducciones

CGC 15.4.1	**Pago de anticipo** Para acceder al cobro de anticipos por los respectivos componentes, se procederá de la siguiente manera: a. **Anticipo por Ingeniería de Detalle:** El Contratista deberá presentar la solicitud de pago de anticipo dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la aprobación del Workstatement. El monto de este anticipo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total cotizado en este rubro. b. **Anticipo por Gestión Ambiental:** El Contratista deberá presentar la solicitud de pago de anticipo dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la notificación de la Unidad Administradora del Contrato del cumplimiento de las condiciones previas para inicio efectivo de la etapa constructiva del

CGC 15.4.1	presente contrato, indicadas en la cláusula CGC 21.1 de estas CEC. El monto de este anticipo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total cotizado en este rubro. c. **Anticipo por Obras:** El Contratista deberá presentar la solicitud de pago de anticipo dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la notificación de la Unidad Administradora del Contrato del cumplimiento de las condiciones previas para inicio efectivo de la etapa constructiva del presente contrato, indicadas en la cláusula CGC 21.1 de estas CEC. El monto de este anticipo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total cotizado en este rubro. La solicitud de pago de anticipo deberá ser acompañada de los siguientes documentos: *a)* El Plan de inversión del anticipo, conforme al formulario incluido en la Sección VI; *b)* Garantía de anticipo, en alguna de las formas establecidas en el artículo 81 del Decreto reglamentario N° 21.909/03; *c)* La liquidación pro-forma. Dichos documentos deberán ser presentados por Mesa de Entrada de la ANDE, a excepción de la Garantía que será entregada en el lugar indicado en la Cláusula CGC 61 de estas Condiciones Especiales del Contrato. Se verificarán las documentaciones requeridas y se abonará al Contratista el monto del anticipo, a más tardar treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Una vez notificada la disponibilidad de anticipos conjuntamente con la Orden de Inicio, comenzará a computarse los plazos de ejecución, independientemente de que el Contratista no se haya presentado para el cobro. De constatarse defectos o la omisión de alguno de los documentos citados, será comunicado al Contratista y el plazo de pago quedará suspendido. Una vez verificada y aprobada la LIQUIDACIÓN PRO-FORMA por parte de la Unidad Administradora del Contrato (UAC), la misma solicitará al Contratista la presentación de la respectiva factura legal con la fecha del mes vigente al momento de presentación de dicha factura, con fecha límite hasta el día 25 de cada mes. La Contratante notificará por escrito al Contratista la disponibilidad del anticipo. El monto anticipado será deducido por el Contratista en las facturas mensuales en el mismo porcentaje establecido para el anticipo.

Formulario Nº3. Información del Oferente

Concret-Mix S.A.
Obras Eléctricas y Electromecánicas
de Generación, Transformación y Transmisión
Obras de Ingeniería Civil
Obras de Ingeniería Vial

Casa Central: Edificio Artigas - 3° Piso
Avenida Artigas N° 1.921
Telefax: 281 245 / 299 208
email: concret.mix@gmail.com
Asunción - Paraguay

0010

FORMULARIO N° 3

Información sobre el Oferente

Fecha: 03/10/2017
LPI N° 1278/2017
Página 1 de 1 páginas

1. Nombre o Razón Social del Oferente	CONCRET MIX S.A.
2. Si se trata de un Consorcio, nombre jurídico de cada miembro:	N/A
3. País donde está constituido o incorporado el Oferente en la actualidad o País donde intenta constituirse o incorporarse	Paraguay
4. Año de constitución o incorporación del Oferente:	1970
5. Dirección jurídica del Oferente en el país donde está constituido o incorporado:	Avda. Artigas Nº 1921 – Edif. Automotor - 5o. Piso.
6. Información del Representante autorizado del Oferente:	
Nombre:	Lic. Rubén Darío Bogarín Canale y/o Dr. José Daniel Bogarín Canale
Dirección:	Avda. Artigas N° 1921 – 5° Piso
Números de teléfono y facsímile:	021 281245/299208 FAX: 281245
Dirección de correo electrónico:	concret.mix@gmail.com

7. Información referente a los Directivos y al Representante Legal de la firma Oferente:		
Rubén Darío Bogarín Canale	Presidente	623.802
José Daniel Bogarín Canale	Director titular	573.053
Carla María Bogarín de Frutos	Director titular	793.107

8. Se adjuntan copias de los documentos originales de: (marcas la(s) casilla(s) de los documentos originales adjuntos) (Documentos legales indicados en el Anexo I)

Lic. Rubén D. Bogarín C.
Representante Legal